



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00310 00
DEMANDANTE: FERNANDO HOYOS PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A
VINCULADO: COLFONDOS S.A y OLD MUTUAL

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia se observa que, mediante auto del 29 de noviembre de 2023, se ordenó la integración al contradictorio con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, y se ordenó la notificación personal en los términos del auto admisorio de la demanda. Mediante correo electrónico del 05 de diciembre de 2023, la parte demandante allegó constancia de notificación a la AFP codemandada. Sin embargo, no se evidencia comprobante de la remisión de la demandada o link del expediente digital, el cual fue solicitado por la AFP referenciada mediante correo electrónico del 11 de enero de 2024. Por lo que debe entenderse como no efectiva la notificación realizada.

Ahora bien, el artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, a través de correo electrónico del 15 de enero de 2024, presentó la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se evidencia que posterior a la vinculación en la AFP COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS la parte demandante estuvo afiliado a SKANDIA hoy OLD MUTUAL, quien no se encuentra convocada al contradictorio, razón por la cual se hace necesario su vinculación en aras a conformar el contradictorio de manera completa y evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva con SKANDIA hoy OLD MUTUAL. Poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (02) días siguientes al envío del mensaje de datos.

Sobre el LLAMADO EN GARANTÍA efectuado por la codemandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a la ASEGURADORA COLSEGUROS, HOY ALLIANZ SEGUROS S.A, y ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación a la entidad llamada en garantía en los términos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANIAS, a la firma GOMEZ MESA & ASOCIADOS SAS, identificado con NIT 900.981.426-7 y como apoderado sustituto al abogado ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA, portador de la T.P. 331.945, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS notificada por conducta concluyente del presente proceso, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO. ORDENAR la integración del contradictorio con SKANDIA hoy OLD MUTUAL poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, advirtiéndose que, dicho termino contará a partir del segundo día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo

establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y artículo 8° del Ley 2213 de 2022

CUARTO. ACCEDER al llamado en garantía solicitado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a ASEGURADORA COLSEGUROS, HOY ALLIANZ SEGUROS S.A, y ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS SA. En consecuencia, ORDENAR la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANIAS, a la firma GOMEZ MESA & ASOCIADOS SAS, identificado con NIT 900.981.426-7 y como apoderado sustituto al abogado ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA, portador de la T.P. 331.945, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 023 del 13 de febrero de
2024
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria